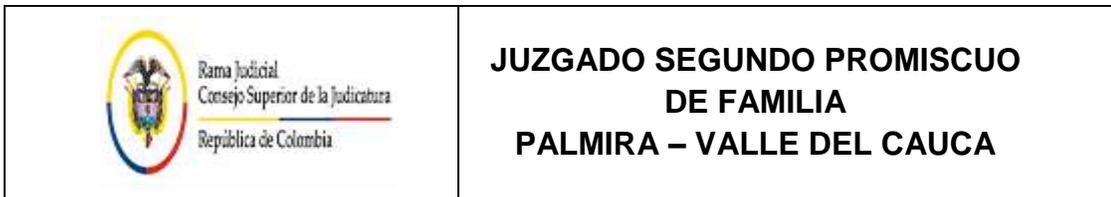


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que transcurrido el termino legal, el señor Miguel Vicente Gracia parte demandante dentro de este asunto no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia convocada el pasado 05 de Octubre del año en curso, se deja constancia que se revisó la cuenta del correo en la bandeja de entrada y correos no deseados. La apoderada judicial de la parte pasiva presento documento contentivo de excusa. Sírvase proveer.

Palmira, 15 de Diciembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2268

Palmira, Diciembre Quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y advertido que el señor Miguel Vicente García Hidalgo, parte demandante no justificó su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 05 de Octubre del año en curso, ni tampoco gestor judicial que lo represente, cuando su gestora judicial renuncio al poder conferido y fue enterado de ello, procede el Despacho a dar por terminado el trámite de la referencia con fundamento en el inciso 2º. De la regla 4º del artículo 372 del CGP, con fundamento en las siguientes consideraciones:

ACTUACIONES PROCESALES.

Surtidas las etapas procesales correspondientes, agotado el interrogatorio con las partes, esta agencia judicial en audiencia del 10 de agosto del 2023, fijó como fecha para continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día 05 de octubre del año en curso, quedando las partes notificadas en estrados.

Con posterioridad a la fecha de la audiencia se envió el link a todas las partes.

Que, llegado el día y hora para continuar con la audiencia inicial, las partes convocadas ni sus apoderados comparecieron, motivo por el cual se suspendió

la misma y se concedió el término de 3 días para que justificaran su inasistencia.

La parte demandante trascurrido el término otorgado no presentó justificación alguna a su inasistencia, por su parte la gestora de la parte pasiva presenta escrito manifestando *“como es de su conocimiento el día de ayer había audiencia, me excuso de antemano por no conectarme, tenía en mente que era el día de hoy viernes, le ruego el favor me disculpen. de la misma forma, le solicito de la manera más respetuosa fijar una nueva fecha para continuación de la audiencia, ya que mi cliente y la parte dda no han llegado a ningún acuerdo”*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sobre la inasistencia de las partes a la audiencia inicial, el Artículo 372 del Código General del Proceso preceptúa:

“...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

La norma en comento es clara en señalar que el Juez solo puede admitir las justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito; sin embargo, en el presente asunto la parte pasiva excusa su inasistencia en un olvido de la fecha, justificación que no es de recibo para esta instancia. “Deberes de las partes y sus apoderados. Numeral 7º. Artículo 78 C.G.P.”

La parte activa, a la fecha no se ha interesado por la suerte del proceso, no obstante, el auto que señala fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial en el trámite de la referencia, fue notificado en estrados el pasado 10 de agosto último, lo que denota el abandono a sus pretensiones, y por tanto es aplicable la sanción jurídica prevista en el inciso 2º. Del artículo 372 cuya parte pertinente se transcribió, pues la audiencia inicial no había concluido en sus instancias, al concluir el interrogatorio, se podía decretar y practicar la pruebas que le resultare posible, luego continuar con el requerimiento a las partes y sus apoderados para determinar los hechos en que estuvieren de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijar el juez, el objeto del litigio, “precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.”

En consecuencia, y en cumplimiento a lo preceptuado en el primer inciso 2º. del numeral 4º del Art.372 del CGP se declarará la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO Del PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PRESENTADO POR MIGUEL VICENTE GARCÍA EN CONTRA DE LILIANA PATRICIA CUAYAL. – inc. 2º. Regla 4. Art. 372 C.G.P.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DEFAMILIA**

En estado No.194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de diciembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e9ef06900cdc925441018770c382c6570bceaf29964acac149649b766853d4**

Documento generado en 15/12/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>